



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE SEPTIEMBRE DE 2011	Suplemento 7206 I
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No.- 28495

DECRETO 127

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de octubre de 2010, los diputados Juan José Martínez Pérez, Fernando Valenzuela Pernas, José Dolores Espinoza May, Jaime Hernández Córdova, Oscar Castillo Moha, Francisco Cáceres de la Fuente, Alberto de la Cruz Pozo, Javier Calderón Mena, Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, Christian Salvador Aquino Mena, Julio Alonso Mañzano Rosas, Fernando Enrique Gómez Ascencio, Jesús González González y Jesús Selván García, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, misma que fue turnada a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas .

2.- Mediante memorándums números HCE/OM/3503/2010 y HCE/OM/3504/2010, ambos de fecha 27 de octubre de 2010, el Oficial Mayor del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente del Congreso, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de las referidas comisiones para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

3.- Que en sesión de la Comisión Permanente de fecha 26 de julio del año en curso, atendiendo la solicitud del presidente de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo reorientó el turno de la iniciativa, dejando en consecuencia sin efecto el turno ordenado en su momento a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que la emisión del dictamen quedó a cargo de la comisión orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

4.- En sesión de fecha 19 de agosto del presente año, los miembros de la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, después de realizar el análisis y discusión de la iniciativa de las Leyes citadas, acordamos presentar ante el pleno del Congreso el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según se expone en el decreto correspondiente, durante los últimos años, nuestro país ha registrado un incremento del 60% en las afectaciones causadas por fenómenos naturales, estos han provocado inundaciones que impactan a más del 45 por ciento de la población total de nuestro país, según cifras del Gobierno Federal.

Evidentemente, el cambio climático derivado de las actividades humanas que generan emisiones de gases invernadero, que alteran de manera significativa los sistemas naturales y finalmente al ser humano y su pleno desarrollo, han representado uno de los mayores problemas medioambientales, sociales y económicos que enfrenta nuestro planeta en este nuevo siglo.

Ejemplo de ello, han sido las recientes inundaciones ocurridas en Veracruz, debido al huracán Karl, y los daños causados en Tabasco y Chiapas, por la tormenta tropical Mathew.

SEGUNDO.- Que aun cuando la amenaza de las inundaciones es tan antigua como los asentamientos humanos cercanos a los ríos y a las costas, las instituciones e individuos a cargo del manejo del agua comienzan apenas a entender el significado de sus riesgos.

Las lluvias atípicas, el desfogue de presas, el desbordamiento de los ríos y el recuerdo de la inundación del 2007, provocan que cada año quienes habitamos en Tabasco, seamos presos de la angustia y la incertidumbre, no sólo por la destrucción de la infraestructura física del Estado, sino por la pérdida de nuestro patrimonio.

Desde cuatro años atrás se ha dicho por parte de los tres niveles de gobierno a la sociedad y al pueblo tabasqueño, que se están implementando acciones para evitar o contener las inundaciones y sus estragos.

De tal manera, que las cuantiosas inversiones, como los más de 9 mil 300 millones de pesos anunciados por el Gobierno Federal desde 2008 para su aplicación dentro del Plan Hídrico Integral de Tabasco (PHIT), aunados a los recursos que provienen del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), no garantizan que Tabasco deje de inundarse; por el contrario, sigue latente el riesgo de una mayor inundación.

Muestra de ello son las afectaciones de este año aún incuantificables, y las pérdidas generadas en los años 2007, 2008 y 2009 a causa de las inundaciones.

TERCERO.- Que ante esas circunstancias y con la finalidad de mitigar los daños y la afectación en el patrimonio de los tabasqueños, es necesario normar la planeación y ejecución de la obra pública como escuelas, bibliotecas, centros de salud, oficinas públicas, etcétera., así como regular los programas de desarrollo urbano y de vivienda, considerando los palafitos, como alternativa para su construcción.

Las presentes reformas van dirigidas a zonas vulnerables en la entidad, principalmente, aquellas que en los últimos años han formado parte de una Declaratoria de Desastre, en términos de las Reglas Operativas del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Los palafitos son un modelo de construcción en países como Chile, Argentina, Perú, Venezuela, Belice y Francia.

En nuestro país, entidades de la región sur-sureste como Chiapas y Yucatán, ya se encuentran desarrollando este tipo de vivienda apoyadas en pilares, y construidas generalmente cerca de cuerpos de agua como los ríos o lagunas, o en zonas bajas o inundables.

Un ejemplo de esta alternativa de vivienda se encuentra en la comunidad de Crisanto, un pequeño puerto yucateco, en donde se han edificado viviendas de ocho por cuatro metros cuadrados, sobre unas "patas" de cemento de dos metros de altura en promedio, las cuales han resistido los fuertes vientos y la creciente de los ríos en temporada de lluvias. La vida útil de estos hogares se estima en 70 años.

Se trata de un modelo estudiado por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), propuesto como una alternativa con múltiples beneficios sociales, ambientales y económicos, para aminorar los daños materiales que causan los fenómenos naturales a miles de familias.

Su eficacia consiste en que los habitantes de este tipo de casas, ya no tienen que preocuparse por reconstruir su hogar, ni por trasladar sus pertenencias a otra localidad en caso de evacuación, simplemente se dirigen a un refugio seguro, pues saben que al volver su patrimonio no estará anegado.

Otra ventaja de este tipo de vivienda, es que disminuye los efectos negativos al medio ambiente, ya que para su construcción no es necesario rellenar la superficie con basura, piedras o arena.

CUARTO.- Que la implementación de este tipo de construcciones en zonas vulnerables, ahorrará millones de pesos a los gobiernos, que ya no tendrían que reconstruir la infraestructura pública ni equiparla de nuevo.

Asimismo, se podrán aprovechar de manera eficiente las erogaciones que hacen los gobiernos federal, estatal y municipal, para la atención a damnificados y se podrán destinar dichos recursos a proyectos de construcción en palafitos.

Es necesario dotar a nuestro Estado de una nueva ingeniería que permita salvaguardar la obra pública y construir preferentemente viviendas sobre palafitos en zonas vulnerables.

No basta la realización de obras de amurallamiento, tenemos que buscar nuevas alternativas que sean viables para enfrentar próximas inundaciones, y la construcción de palafitos es una de ellas.

Sabemos que la solución de fondo sería reubicar a miles de familias en zonas adecuadas y proporcionarles servicios urbanos básicos, pero mientras se logra los palafitos permitirán a los tabasqueños mayor seguridad y sobre todo la salvaguarda de la mayor parte de sus bienes.

Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 127

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 3, y se adiciona un párrafo segundo al numeral 19, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- ...

II.- La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación o instalación de palafitos para la edificación de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados a un servicio público o al uso común;

De la III a la VIII...

Artículo 19.- ...

La obra pública cercana a los cuerpos de agua o que se realice en zonas urbanas o rurales vulnerables a inundaciones, deberá atender en lo aplicable, el modelo de construcción sobre palafitos, previo estudio de factibilidad del uso de suelo para el tipo de construcción de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 268, y la fracción V del numeral 183; y se adicionan un párrafo segundo a la fracción IV y a la V del numeral 183, y una fracción IV al artículo 268 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 183.- ...

De la I a la III...

IV.- ...

Las viviendas cercanas a los cuerpos de agua o ubicadas en zonas urbanas o rurales vulnerables a inundaciones, deberán atender en lo aplicable, el modelo de construcción en palafitos, previo estudio de factibilidad del uso de suelo para este tipo de construcción;

V.- Incluir dentro del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y de los Programas Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano, un apartado especial para la problemática de riesgo en el desarrollo de los asentamientos humanos.

Dichos programas deberán identificar aquellas zonas en las cuales, por su vulnerabilidad, preferentemente deba edificarse sobre palafitos;

Artículo 268.- ...

I. ...

II. La calidad y tipo de los materiales, productos, componentes, elementos y procedimientos de construcción de las viviendas acordes a las exigencias de la demanda;

III. La utilización de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda, entre otros aspectos deberá considerar la racionalización del uso del agua y sus sistemas de tratamiento y reutilización, así como el empleo de materiales para la construcción, y

IV. El uso de palafitos, tratándose de construcciones ubicadas en zonas cercanas a cuerpos de agua, o en zonas urbanas o rurales vulnerables a inundaciones, previo estudio de factibilidad del uso de suelo para este tipo de construcción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

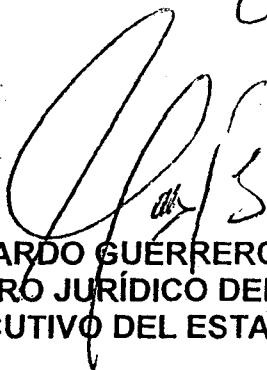
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER, PRESIDENTA; DIP. ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

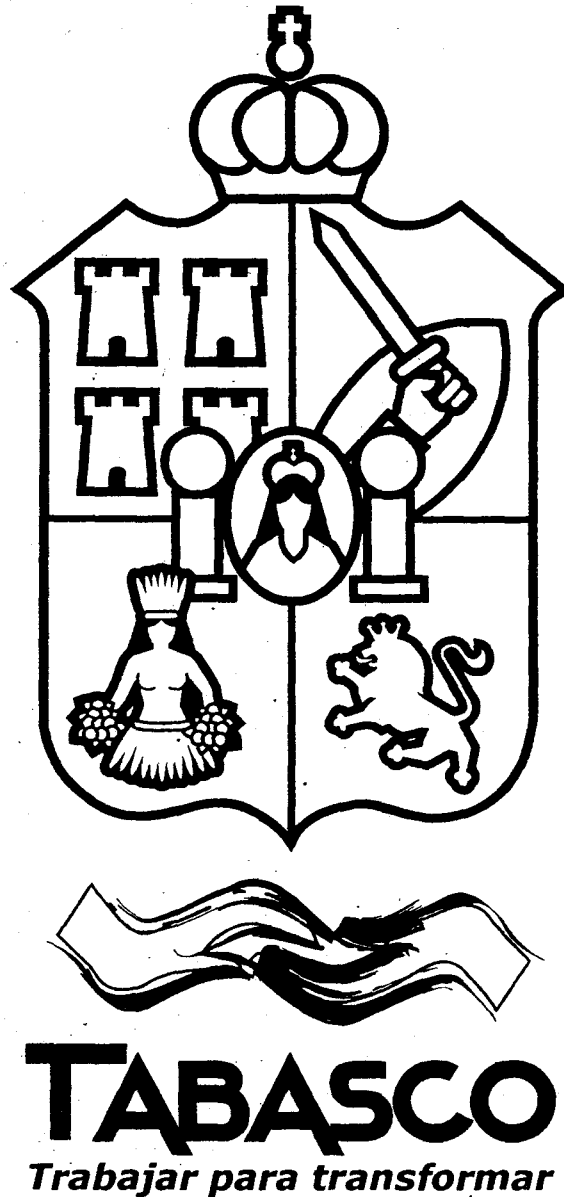
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**


**LIC. GERARDO GUÉRRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.**


**LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.**





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.